



TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 128

Neiva, 22 de Enero de 2020

Señores
SOPORTE PÁGINA WEB RAMA JUDICIAL
Bogotá D. C.

**REF: Tutela de RAFAEL MANIOS TOVAR
contra JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE NEIVA y OTRO (RAD.
41001-22-14-000-2020-00001-00).**

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 21 del corriente mes, dictado dentro del amparo tutelar de la referencia, comedidamente solicito su valiosa colaboración, con el fin publicar en dicha página, el auto referido, junto con los anexos que se remiten.

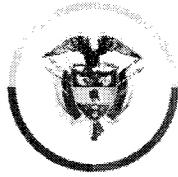
Agradezco su amable colaboración.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO

Secretario

Ttb.



31

República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: Dra. **ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ**

Proceso : Tutela 1ª
Radicación : 41001-22-14-000-2020-00001-00
Accionante : RAFAEL MANIOS TOVAR
Accionado : JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
DE VILLAVIEJA y OTRO

Neiva, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020).

En atención al informe visto a folio 19, correspondiendo proceder con el emplazamiento de la interviniente que se encuentra pendiente de notificación del auto de vinculación al trámite de la presente acción, por lo tanto, se RESUELVE:

EMPLAZAR por intermedio de la Página Web de la Rama Judicial a la vinculada Luz Mérida Manios Tovar, para que se notifique del auto proferido el 14 de enero de 2020, que otorgó trámite a la acción de tutela de la referencia.

Cúmplase.


ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada

EDICTO

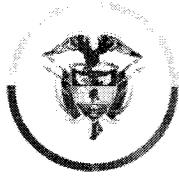
EL SECRETARIO DE LA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA -
HUILA.

EMPLAZA:

A LUZ MÉLIDA MANIOS TOVAR, EN ARAS DE CONFORMAR LA PARTE PASIVA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR RAFAEL MANIOS TOVAR EN CONTRA DE LOS JUZGADOS PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAVIEJA, RADICADA BAJO EL NÚMERO 41001-22-14-000-2020-00001-00, PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA DENTRO DEL DÍA SIGUIENTE (1 DÍA), CONTADO A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO.

NEIVA, ENERO VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTE (2020).


CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO
SECRETARIO



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: Dra. **ENASHELLA POLANÍA GÓMEZ**

Proceso : Tutela 1ª
Radicación : 41001-22-14-000-2020-00001-00
Accionante : RAFAEL MANIOS TOVAR
Accionado : JUZGADO ÚNICO PROMISCOO MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA y OTRO

Neiva, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

Por reunir la presente acción de tutela instaurada por Rafael Manios Tovar, los requisitos del artículo 14 y siguientes del Decreto 2591 de 1991 y 1382 de 2000, este Despacho,

DISPONE:

1.- TRAMÍTESE la acción de tutela instaurada por Rafael Manios Tovar contra el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Villavieja (H.) y el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva (H.).

2.- OFÍCIESE a los accionados Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva (H.) y el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Villavieja (H.) para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, rindan informe sobre los hechos que constituyen el fundamento de la presente acción constitucional y remitan copia de la actuación judicial

relacionada con los mismos, particularmente del expediente con radicación 41872-40-89-001-2012-0051-00 contentivo del proceso ejecutivo incoado por AGROPECUARIA HORIZONTE S.A.S.

3.- VINCÚLESE a AGROPECUARIA HORIZONTE S.A.S., y a los demás intervinientes en el proceso judicial que alude el escrito de tutela, para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncien sobre los hechos que constituyen el fundamento de la presente acción constitucional, toda vez que pueden verse afectados con la decisión que corresponda adoptar en la presente acción.

4.- TENER como pruebas, las presentadas en el escrito de tutela.

5.- ENTÉRESE de esta decisión por el medio más expedito a las partes.

Notifíquese y Cúmplase,


ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada Sustanciadora